



**Alcaldía de Medellín  
Secretaría de Educación**

**INSTITUCION EDUCATIVA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ**

*Resolución de aprobación N°16221 del 27 de Noviembre de 2002*

*DANE N° 105001001848*

*NIT No. 811.026.976-8*



Pág. 1 de 9

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 003**

(20 de enero del 2023)

**Por medio de la cual se Adoptan las Tarifas Educativas por concepto de Derechos Académicos y Servicios Complementarios en la Institución Educativa Oficial Sor Juana Inés de la Cruz del Municipio de Medellín para el año lectivo 2023**

**El RECTOR de la Institución Educativa Sor Juana Inés de la Cruz, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 143 y 144 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.3.1.5.6 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Municipal 202250117882 DE 17/11/2022, la Ley 715 de 2001 y el Acuerdo No. 01 del Consejo Directivo del 20 de enero del 2023.**

**CONSIDERANDO QUE**

La Institución Educativa **Sor Juana Inés de la Cruz**, pertenece a la Entidad Territorial Certificada para la Prestación del Servicio Educativo Municipio de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los Establecimientos Educativos de su jurisdicción, los Recursos Financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de Gratuidad del Servicio Público Educativo Estatal, sin perjuicio del cobro de Derechos Académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la Educación tiene el Estado, la Sociedad y la Familia.

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de



SC-CER147850

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



**Alcaldía de Medellín**

2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los distritos certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994, y los artículos 5 numeral 12 y 7 numeral 7 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales certificadas para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado y las fundadas por particulares.

El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1851 de 2015, en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.

El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.

El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las Entidades Territoriales Certificadas para establecer los criterios que deberán atender las Instituciones Educativas Estatales que ofrezcan programas de Educación de Adultos en cuanto al Cobro de Derechos Académicos.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia.

El Decreto 1236 del 14 de septiembre de 2020, adicionó a su vez el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamentó la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes, incluyendo regulación sobre sus cobros.



SC-CER147850



La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El artículo 20 y siguientes del Decreto Municipal 863 de 2020, adecúan la estructura de la administración del hoy Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

La **Resolución Municipal número 202250117882 de 17/11/2022** reguló el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las instituciones educativas oficiales y en las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para el año lectivo 2023.

Por todo lo anterior, el **Rector de la Institución Educativa Sor Juana Inés de la Cruz**.

## ACUERDA

Adoptar para el año lectivo **2023** las Tarifas Educativas por concepto de Derechos Académicos y Servicios Complementarios, en los Niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media y en Educación de Adultos, tal como quedaron establecidas en la **Resolución Municipal 202250117882 de 17/11/2022**

**Artículo 1:** Garantizar la gratuidad en La Institución Educativa Oficial **Sor Juana Inés de la Cruz**, en tal virtud, la institución educativa, para el año lectivo 2023, no realizará cobro alguno por derechos académicos y servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar.

**Artículo 2.** El artículo 2 de la Resolución Municipal de Medellín de la Secretaría de Educación a que hace Referencia esta Resolución Rectoral y su Parágrafo 1 **No Aplica para la Institución Educativa Sor Juana Inés de la Cruz ya que no Presta el Servicio Educativo en la Educación de Adultos**, el cual se transcribe a continuación:

Las instituciones educativas oficiales que impartan educación de adultos, podrán cobrar derechos académicos hasta por treinta y cinco mil ochocientos sesenta pesos (\$35.870) por cada uno de los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) que curse el respectivo alumno, exceptuando los CLEI 1° y 2°, los cuales serán gratuitos, en tanto que corresponden al nivel de básica primaria. En los CLEI 3° y 4°, el cobro se efectuará por una sola vez para toda la anualidad de duración del respectivo CLEI, mientras que para los CLEI 5° y 6°, el cobro se efectuará para el semestre de duración del respectivo CLEI.



SC-CER147850

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

**Parágrafo 1:** El incremento de las tarifas obedece al índice de inflación del año inmediatamente anterior, en este caso de acuerdo con el DANE, el IPC para 2021 fue 5,62%.

**Artículo 3.** Para la vigencia del año **2023**, solo se autorizan otros cobros a **Ex Alumnos** de la Institución Educativa **Sor Juana Inés de la Cruz** por los siguientes conceptos:

Concepto de Otros Cobros a Ex Alumnos	Tarifas
Duplicado de Diploma a solicitud del usuario	\$8.000
Copia de Acta de Grado para egresados	\$4.000
Constancias de Desempeño de Grados cursados para ex alumnos	Exento de pago

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de Establecimiento Educativo Oficial continúan dentro del Sistema Educativo.

El pago de los **Derechos Académicos** y **Cobros** enunciados en la presente Resolución será recaudado mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta de ahorros **No. 24029689897 del Banco Caja Social a nombre de la Institución Educativa Sor Juana Inés de la Cruz.**

**Parágrafo 1:** Durante el año lectivo 2023, los alumnos de las instituciones educativas oficiales y los alumnos de las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que no se hallen amparados por algún sistema de seguridad social, en todos los niveles de la educación formal, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico, en caso de accidente, el cual será asumido en su totalidad por el Distrito, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

**Parágrafo 2:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el proyecto educativo institucional y el manual de convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el manual de convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la institución.

**Parágrafo 3:** Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de las instituciones educativas y centros educativos, comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente, el



SC-CER147850

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias.

**Artículo 4.** El artículo 4 de la Resolución Municipal de Medellín de la Secretaría de Educación a la que hace Referencia esta Resolución Rectoral **No Aplica** para la Institución Educativa **Sor Juana Inés de la Cruz** ya que No desarrolla **Actividades Extracurriculares**, el que se transcribe a continuación:

Las **Actividades** conocidas como **Extra Curriculares**, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la Educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de Proyectos y/o Programas de Formación Complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Tales actividades son viables en las Instituciones Educativas, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia Escolar, las actividades de este género que la Institución Educativa ofrece a la comunidad escolar.
2. Que dichas actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Las tarifas por tal concepto deberán estar expresamente definidas en la Resolución Rectoral, que la Institución Educativa expide anualmente adoptando los costos educativos, expresando de manera clara e incontrovertible el carácter de **voluntariedad**, que, para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades y que serán cobradas sólo a quienes opten por ellas.

El resultado de estas actividades no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno.



SC-CER147850



**Artículo 5.** El Artículo 5 de la Resolución de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín a que hace referencia esta Resolución Rectoral **No Aplica** para la Institución Educativa **Sor Juana Inés de la Cruz**, en lo concerniente a las **Actividades Extracurriculares que pueden ser sujeto de Cobro**, el que se transcribe a continuación:

El procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa para la Aprobación y Adopción de las Tarifas Educativas de las Actividades que pueden ser sujeto de cobro:

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la **Resolución Municipal 202250117882 de 2022**, teniendo en cuenta además la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa.
- b. El Consejo Directivo, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la Comunidad Educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de Gobierno Escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Resolución Rectoral adoptará los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo, anexando copia de este Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia de la Resolución Rectoral del año anterior, con el fin de que esta instancia verifique el cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

El Rector será el responsable de **publicar** en cada una de las sedes de la Institución Educativa **Sor Juana Inés de la Cruz** en lugar visible y de fácil acceso, la **Resolución Municipal 202250117882 de 17/11/2022** y el **Acto Administrativo de Adopción de Cobros** debidamente refrendado por el Director de Núcleo de Desarrollo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la Comunidad Educativa.

**Parágrafo 1:** La elaboración de la Resolución Rectoral y del Acuerdo del Consejo Directivo, de que tratan los literales b y c del presente artículo, seguirá manteniendo el mismo formato o esquema propuesto por la Secretaría de Educación en la actual vigencia, con el fin de fijar un parámetro para la competencia de inspección y



SG-CER147860



vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

**Parágrafo 2:** Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento, que se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

**Parágrafo 3:** En las instituciones educativas con las que se realiza la contratación del servicio educativo, también se dará cumplimiento con lo preceptuado en el presente artículo.

**Artículo 6.** El Artículo 6 de la Resolución de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín a que hace referencia esta Resolución Rectoral **No Aplica** para la Institución Educativa Sor Juana Inés de la Cruz, en lo concerniente a las Escuelas Normales Superiores, por no ser una institución de este tipo, el cual se transcribe a continuación:

Para el caso especial de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes, se establece que los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada. la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

**Parágrafo 1.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral.

**Parágrafo 2.** Las Escuelas Normales Superiores oficiales administrarán sus ingresos y atenderán sus gastos a través de los Fondos de Servicios Educativos de conformidad con lo dispuesto por la Sección 3 del Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Los gastos que ocasione el funcionamiento del programa de formación complementaria se atenderán con los ingresos que se programen en la sección especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de que trata el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.8 también del Decreto 1075 de 2015.



SC-CER147850

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

**Artículo 7.** La inspección y vigilancia sobre la aplicación de tarifas en los Establecimientos Educativos Oficiales y aquellos con los que se realiza la contratación del servicio público educativo del Municipio de Medellín, la ejercerá la **Secretaría de Educación** a través de la Gerencia Educativa, sin perjuicio del seguimiento contractual que para los efectos ejecuten la interventoría y/o supervisión de la contratación del servicio educativo.

**Artículo 8.** El Control Fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales y centros educativos oficiales lo realizará la Contraloría Municipal, la Contraloría General de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

**Parágrafo 1.** Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia **2023** serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

**Parágrafo 2.** La **Gerencia Educativa** de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín recibirá los **Actos Administrativos** derivados del proceso de Adopción de las Tarifas Educativas de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, previamente avalados por el Director del Núcleo de Desarrollo Educativo.

**Artículo 9.** En la Institución Educativa **Sor Juana Inés de la Cruz** en el **Proceso de Matrícula** a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerequisite para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución, o por interpuesta persona, gastos obligatorios por Seguro Estudiantil, Uniformes, Útiles Escolares, Certificados Médicos, Factor RH, Fotografías, Formularios o Derechos de Inscripción, Exámenes o Pruebas de Admisión, Manual de Convivencia Escolar, Cursos de Preparación para Pruebas Saber, aportes para Bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al Nivel Preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a Régimen de Seguridad Social, así como también el esquema completo de vacunación.

**Parágrafo.** El Parágrafo de este Artículo enunciado en la Resolución Municipal de la Secretaría de educación que hace Referencia esta Resolución Rectoral **No Aplica** para la Institución Educativa Oficial **Sor Juana Inés de la Cruz**, y que se transcribe a continuación:



SC-CER147850

---

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

El manejo de los recursos de la **Asociación de Padres de Familia** debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las Tarifas Escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

**Artículo 10.** La Institución Educativa **Sor Juana Inés de la Cruz No** está autorizada para realizar **Cobros Educativos para el año 2023** que no correspondan a los procedimientos aquí regulados y los que se definen en la **Resolución Municipal 202250117882 de 2022**. Todo cobro educativo por fuera de lo establecido en esta Resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar por incumplimiento de los deberes propios del cargo.

**Parágrafo.** Todo el personal Docente, Directivo Docente, Administrativo y de Apoyo de la Institución Educativa **Sor Juana Inés de la Cruz** tiene prohibido recaudar dineros en efectivo para Salidas Pedagógicas, Rifas, Fiestas, entre otras Actividades Extra Curriculares no autorizadas.

**Artículo 11.** La presente **Resolución Rectoral** rige para el año académico **2023** a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Medellín, a los 20 días del mes de enero de **2023**.

JHONY MAURICIO CANO GIRALDO  
Rector  
C.C. 71754193

Refrendado por:

\_\_\_\_\_  
León Arturo Uribe Mejía  
Jefe de Núcleo  
Núcleo De Desarrollo Educativo 919  
\_\_\_\_\_  
(mm/dd/aa)



SC-CER147850

Edificio Carré – Carrera 52 44B-17  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 514 82 00. [www.medellin.edu.co](http://www.medellin.edu.co)  
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín